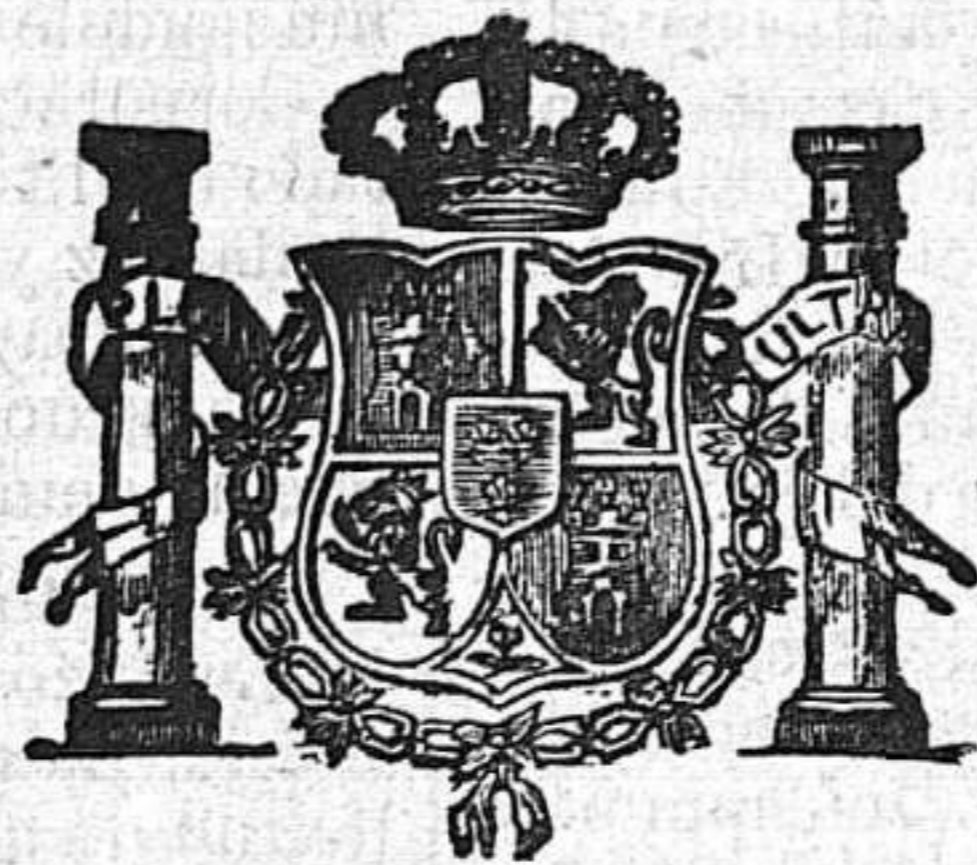


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Número suelto 0.25 centimos de peseta.
Anuncios 0.25 id. id. línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 123

Orden público.

CIRCULAR.

Habiendo observado este Gobierno de provincia que apesar de las reiteradas ordenes dadas á los Alcaldes de los pueblos de la misma, acerca de la ineludible obligacion en que se hallan de poner en mi conocimiento, cuantos accidentes ocurran en sus respectivas localidades y que tengan relacion con el orden público dentro del mas breve plazo, disponiendo para ello de los medios que su celo le sugiera; y no dando algunos de dichos Alcaldes exacto cumplimiento á lo prevenido referente á un servicio de tal importancia con esta fecha he dispuesto recordarles referido cumplimiento, á fin de que en lo sucesivo no den lugar á que se resienta tan preferente servicio, pues en otro caso les exigire la responsabilidad á que por su negligencia se hagan acredores.

Logroño 26 Febrero 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Comisión provincial.

Núm. 120

No habiendo participado los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación, el número de mozos que han sido alistados en sus respec-

tivos pueblos para el reemplazo de 1887, según se les previno en circular fecha nueve del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL del mismo día; esta Corporación provincial en sesión celebrada en el día de ayer, acordó reproducir dicha circular previniendo á los Alcaldes de los pueblos que comprende que á la mayor brevedad cumplan el expresado servicio.

Logroño 25 de Febrero de 1887

El Gobernador Presidente,

Ricardo Ayuso.

P. A. de la C. P. El Secretario accidental, F. Galo Eguiluz.

Pueblos que se citan.

Aldeanueva de Ebro
Ocón
Santa Eulalia
Tudelilla
Villar de Arnedo
Pradejon
Briones
Briñas
Briones
Haro
Ollauri
Villalba
Cenicero
Cenzano
Clavijo
Fuenmayor
Hornos
Juvera
Lardero
Murillo
Torremontalvo
Viguera
Villamediana
Arenzana de Abajo
Arenzana de Arriba
Canales
Canillas
Cardenas
Castroviejo
Estollo
Manjarres
San Millan de la Cogolla
Tricio
Ventosa
Ventrosa
Viniestra de Abajo
Baños de Rioja
Cirueña
Corporales
Leiva
Manzanares de Rioja

Santurde
Villalobar
Ajamil
Almarza
Jalon
Luezas
Lumbreras
Nestares
Nieva
Pradillo
Rabanera
Torrecilla de Cameros
Villoslada

Sesión de 28 de Agosto de 1886.

(Conclusión)

Visto el ilustrado informe del señor Ingeniero Jefe de la provincia y el artículo 4.º de la citada ley, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que el uso de las aguas para riego que se verifique por el cauce molinar sea sin poner dique ni obstáculo alguno á su corriente, haciendo que desaparezca el rebalse que hoy se observa y permite la Autoridad municipal, que en dicha autoridad, vistó el abandono del molino, reside la facultad para variar el cauce del rio Torredano, aun cuando por la variación se perjudique al molino y que respecto á la ocupación del terreno del reclamante para construir la variante del rio, sin sujeción á los tramites y diligencias que la ley consigna, no puede conocer la Administración, siendo de la competencia del Tribunal ordinario á donde si lo tubiere por conveniente podra acudir en la forma de interdicto de recobrar el interesado Sr. Olalla.

Examinado el expediente para proceder á la expropiación de fincas en jurisdicción de Sajazarra con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Tirgo á Miranda, y teniendo en cuenta haberse guardado todas las formalidades y requisitos prevenidos por la ley de 10 de Enero de 1879, y que no se ha formulado reclamación alguna durante los veinte días que se concedieron en el anuncio del 23 de Julio próximo pasado en el que aparece relación nominal de los dueños á quienes afecta la expropiación, se acordó informar al Sr. Gobernador

civil de la provincia que procede declarar la necesidad de ocupar los inmuebles necesarios á la realización de las obras de construcción de la mencionada carretera.

Examinados los antecedentes remitidos por el Sr. Archivero provincial respecto á los procedimientos llevados á efecto para la contratación y construcción de la carretera general de Logroño á Soria, se acordó comunicar los datos que arrojan los mencionados expedientes y así mismo los que se refieren á la construcción del puente en el Barranco de las Cañas.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Emuliano Planas, Medico titular de Baños de rio Tovia, contra un acuerdo del Ayuntamiento que desestimó su instancia pidiendo se le eximiera del pago de los derechos de consumo por los artículos que introdujese para su servicio.

Resultando que agraciado el mencionado Planas con la plaza de Médico titular de dicho pueblo, se celebró el oportuno contrato, estableciéndose en la condición 4.ª del mismo, que dicho Sr. se hallaba exento de los impuestos municipales, provinciales y de consumo como tambien de toda carga vecinal.

Resultando que el Ayuntamiento al desestimar la instancia del recurrente expone que ni la Corporación citada ni Junta municipal tenia atribuciones para establecer dicha exención.

Considerando que la exención de que se trata no se halla establecida en ley alguna, antes por el contrario todas las disposiciones legales preceptuan lo que los moradores de un término municipal cualquiera se hallan sujetos á las cargas públicas.

Considerando que dada la existencia de un contrato que regula la asistencia facultativa de enfermos pobres á la Diputación provincial corresponde entender cualquier reclamación que se haga sobre dicho contrato, se acordó informar.

1.º Que la exención mencionada se halla fuera de la ley; y 2.º Que á la Diputación corresponde entender en la reclamación si á esta se interpusiera ante ella y en debida forma. Examinado el recurso de alzada in-

puesto por D. Serafin Garcia, vecino de Albelda, rematante que fué, durante el ejercicio anterior del impuesto de pesas y medidas, contra un acuerdo del Ayuntamiento que desestimó una instancia del recurrente en la que solicitaba se le declarase con derecho á exigir los establecidos en la condición 6.^a sobre las patatas almacenadas por los vecinos, ó en caso contrario, se le abonará por el Municipio y en particular por las que recolectaba y extraían D. Pedro José Trevijano y D. Justo Gómez Lázaro, el primero dueño la Colonia Agrícola «Vista Alegre»

Considerando que el mencionado arbitrio sólo puede imponerse en concepto de voluntario ó en todo caso á los que de una manera expresa se comprometan á satisfacerlo, puesto que las disposiciones vigentes en la materia solo autorizan el arrendamiento de este arbitrio con la precisa condición de que no se haga obligatorio á vecinos ni forasteros, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede desestimar el recurso de que se ha hecho referencia.

Previa declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos

Examinada una instancia suscrita por el Ayuntamiento de Brieba, en la que se acompaña dictamen conforme de dos Letrados, en solicitud de que se le conceda autorización para recurrir ante el Consejo de Estado, mediante demanda contencioso Administrativa contra una Real orden por la que se ordenó la devolución de la Imágen de Valvanera al Monasterio de su mismo nombre.

Considerando que si bien la Sala de lo contencioso de dicho alto cuerpo es la llamada á informar sobre la admisión de la demanda de que se ha hecho referencia, y el Ministro á resolver acerca de este trámite previo, el artículo 86 de la ley Municipal no distingue entre los pleitos que han de seguirse ante la jurisdicción ordinaria ó ante una especial, como es la que ejerce el Consejo de Estado por lo que es pertinente la solicitud dirigida por el Ayuntamiento de Brieba.

Considerando que dicho Ayuntamiento ha cumplido con lo que determina el artículo 86 ya citado de la ley Municipal, se acordó acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento recurrente.

Se acordó admitir en la Casa de Beneficencia á Victoriano Preciado y su esposa Lorenza Ripalda de 74 y 63 años de edad respectivamente naturales de Calahorra y que carecen de toda clase de recursos.

Previos los oportunos informes se acordó acceder á instancias de Nicolás Aguado Pereda y Lorenzo Gutierrez Pérez vecinos de Alfaro, en las que solicitaban llevar en su compañía á un expósito de 8 ó 10 años de edad.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por Cándido León, Campanero en la Catedral de Calahorra en solicitud de llevar en su compañía á un acogido de 12 á 14 años de edad y teniendo en cuenta que la recurrente sacó de la Casa de Beneficencia dos niños que volvieron al establecimiento por que tan sólo se les dedicaba á tocar las campanas y considerando que jóvenes de esa edad son necesarios en los talleres instalados en la Casa de Beneficencia, se acordó desestimar lo solicitado.

Vista una comunicación del Sr. Coronel Jefe del Batallón Cazadores de Madrid, solicitando se autorice á los jóvenes acogidos en la casa de Beneficencia, Ramon Calzada, Eduardo Molinero, Antonio Garcia y Lino Ibañez para sentar plaza en dicho Batallón en clase de educandos de la charanga: Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos de Beneficencia se acordó acceder á solicitado respecto á los tres primeros acogidos y significar á dicho Sr. Jefe que para solicitar la salida de Lino Ibañez debe proceder el consentimiento del padre.

Habiendo dejado á su fallecimiento D.^a Sandalia Gomez, vecina que fué de Briones, y madre de la acogida Maria Gomez y Cordero algunas ropas y resultando que la acogida Salvadora Orive, dejó á su fallecimiento un pajar y un corral, se acordó encargar al Alcalde de Briones se incaute de los bienes de ambas acogidas y proceda á la venta de ellos en pública subasta, ingresando el producto que resulte en la caja provincial de la Casa de Beneficencia, y en el caso de que apurados todos los trámites, no hubiese licitador, disponga la remisión de las ropas al Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia y arrendamiento de los dos predios urbanos que se citan.

Se dió cuenta de un escrito presentado por el Procurador D. Benigno La Corzana, en el cual incluye la copia de la providencia dictada por el Juez de 1.^a instancia de esta ciudad en 20 del actual admitiendo la apelación solicitada por D. Julian Zorzano para ante la Audiencia del territorio de Burgos, del fallo condenatorio de la demanda de pago de 45.500 pesetas importe de 85 obligaciones provinciales de la carretera de Madrid á Francia por Soria, acordándose otorgar poder con la cláusula de sustitución de D. Gregorio Pineda, procurador del Colegio de Burgos para que represente en autos á la Diputación y nombrar Abogado defensor al doctor D. José Maria Alfaro perteneciente al Colegio de Burgos, otorgándose dicho poder por el Sr. Vicepresidente de esta Comisión con arreglo al párrafo 6.^o art. 98 de la ley Provincial vigente.

Se dió cuenta de una carta suscrita por el Doctor D. Juan Manuel de Miguel participando haber sido abuelta la Diputación provincial de la demanda formulada por D. Julian Zorzano reclamando el pago de 45.500 pesetas de 85 acciones para la construcción de la carretera de Madrid á Francia por Soria, cuya sentencia impone así mismo las costas del juicio al demandante; y se examinó una cuenta del procurador D. Benigno La Corzana por los gastos suplidos y devengados á consecuencia del pleito, importante la cantidad de 8074 pesetas 35 céntimos.—Considerando que en el presupuesto no existe consignación alguna especial para atender á estos gastos.—Considerando que la consignada en imprevistos asciende tan solo á siete mil pesetas, cantidad inferior á la que importa la cuenta, se acordó aprobar esta, pagar con cargo á imprevistos al procurador don Benigno La Corzana 5.000 pesetas á cuenta del importe total de la presentada, recomendándole las diligencias para el reintegro de todas las costas oportunamente; que se incluyan como gasto de ingreso las 8074 con 35 en el primer presupuesto extraordinario adicional que se forme y por

último dirigir atenta comunicación al Dr. D. Juan Manuel de Miguel significándole la gran satisfacción que la Corporación ha tenido por el resultado del litigio, debido en mucho á la brillantez y habilidad de sus defensas y participar lo mismo al procurador D. Benigno La Corzana por el celo que ha demostrado.

Vista una instancia suscrita por D. Lorenzo Golf y Soriano, propietario del Balneario de Salinillas en solicitud de que se rebaje la mitad de los derechos que se pagan en el Portazgo de Briñas á los bañistas que concurren al mismo y proponiendo la forma de llevarlo á cabo. Considerando que el servicio de recaudación de los derechos del Portazgo de Briñas se halla contratado por medio de subasta pública para el ejercicio corriente, se acordó hacer presente al interesado la imposibilidad en que la Corporación se encuentra de poder atender hoy á su ruego; pero que podrá tenerse presente para resolverlo en el próximo ejercicio.

Examinada una instancia suscrita por D. Rafael Ortoneda, vecino de esta capital, en solicitud de que se le provea de una certificación íntegra y literal de la nota que deben llevar al margen las nóminas de don Pelegrin González del Castillo y por las que cobró su asignación en los meses de Enero y Febrero de 1877: Considerando que con fecha 12 de Enero de 1880 fueron remitidas á la Superioridad por conducta del señor Gobernador civil de la provincia las cuentas provinciales de Beneficencia correspondientes al ejercicio de 1877-78 con sus comprobantes, entre los que figuran las nóminas á que el solicitante se refiere, se acordó manifestar á D. Rafael Ortoneda que no es posible acceder á lo que solicita y que puede acudir donde corresponda, devolviéndole el pliego de la clase 11.^a que ha presentado.

Examinada una cuenta suscrita por Francisca Nájera, importante 62 pesetas por 31 pólizas de dos pesetas cada una para adherirlas á otras tantas obligaciones provinciales entregadas al contratista de la nueva casa de Beneficencia por cuenta de la certificación de las obras ejecutadas durante el 4.^o trimestre del ejercicio de 1885-86, se acordó aprobarla y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos.

Se aprobó la distribución de fondos correspondiente al próximo mes de Setiembre.

Se acordó autorizar al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial para que disponga lo conveniente respecto al adorno de los palcos que en la plaza de Toros se destinan al Sr. Gobernador civil de la provincia y á la Diputación provincial.

Examinada una instancia suscrita por D. Antonio Ibarra y D. Eduardo Valluerca, solicitando el abono de sus haberes devengados en los trece días del mes de Julio próximo pasado que desempeñaron sus cargos, así como las indemnizaciones del primero y resultando ser cierto lo expuesto por los recurrentes, se acordó acceder á lo solicitado y que el importe de lo que ha de abonárseles se satisfaga con cargo al capítulo 3.^o del presupuesto y de las economías que resultan por la vacante del Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, F. Galo Eguiluz.

Sesión de 9 de Setiembre de 1886.

En la ciudad de Logroño á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las once de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas los Sres.

Diputados.
Gobantes
Araoz
Sotés
Secretario,
Fárias

Facultativos.

D. José G.^a Moreno
» Donato Hernández

Talladores.

D. Fructuoso Diez
» Antonio Palmero

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1886.

CANILLAS

Numero 3. Celestino Martínez Mallagaray.

Núm 4. Leopoldo Torrecilla Mahave,

Presentes estos mozos fueron tallados alcanzando la estatura señalada por la ley para el servicio activo. Vistos los expedientes de prófugos, oídos los interesados y considerando que la falta de presentación ante el Ayuntamiento obedeció á una mala inteligencia, por no haber sido debidamente citados, se acordó reformar el acuerdo del Ayuntamiento y absolverles de la nota de prófugos, incluyéndoles en la relación de mozos sorteables.

SAN MILLAN DE LA COGOLLA,

Numero 5. Buenaventura Santa María Rivero. Medido alcanzó la estatura de un metro 605 milímetros. Visto el expediente de prófugo formado por el Ayuntamiento y oído el interesado:

Considerando que la falta de presentación al acto de la clasificación de soldados fué debida á hallarse el mozo ausente, pero sin proposito alguno de faltar al cumplimiento de sus deberes, se acordó absolverle de la nota de prófugo y que se incluya en la relación de mozos sorteables.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla el mozo Benito Reinares Sierra, número 9 del alistamiento para el reemplazo de este año, se acordó que se tome nota para que el referido mozo figure en la relación correspondiente.

Igual acuerdo se adoptó en vista de una comunicación del Alcalde de Bobadilla participando que aquél Ayuntamiento ha declarado prófugo al mozo Marcos Saez Medina.

Examinada una instancia de Sandalio Sancha Prado, mayor de edad, vecino de Camprovin, padre del prófugo Martin Sancha Ibañez, número primero de aquella villa para el reemplazo de 1885, pidiendo se declare nulo todo lo actuado por el Ayuntamiento de la misma en el expediente de embargo y venta de bienes llevado á cabo para con su importe verificar la redención del prófugo é indemnizaciones correspondientes:

Considerando que la reclamación versa sobre un asunto completamente

te terminado y que ha causado ejecutoria, puesto que no se reclamó de las resoluciones del Ayuntamiento y Comisión provincial en el tiempo y forma que determina la ley de Reclutamiento, se acordó desestimar en todas sus partes lo solicitado por este.

Interpuesto nuevamente en papel del sello correspondiente recurso de alzada contra el fallo de esta Comisión provincial que desestimó la excepción de Elias Alfaro Mendoza: Vista una certificación haciendo constar que el fallo apelado se notificó al interesado en nueve de Agosto próximo pasado.

Resultando que el recurso ha sido formulado con fecha tres del actual y se ha recibido en la Secretaría de esta Corporación el día seis.

Considerando que el recurso no ha sido formulado en tiempo hábil, ó sea dentro del término de quince días.

Visto el artículo 118 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó suspender toda tramitación en el recurso de que se viene haciendo referencia.

Examinado el expediente promovido por Cesáreo Rodríguez Soldevilla, comprendido en el alistamiento y sorteo de Viguera para el primer reemplazo de 1885, con el número 1 y hallándole revestido de todas las formalidades que previene la ley, se acordó admitir como sustituto del mismo á su hermano Robustiano Rodríguez Soldevilla.

Redimió Juan José Pérez Nájera, comprendido con el número 3 en el alistamiento de Castroviejo para la reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio de 1874, habiendo acreditado la entrega de 1.250 pesetas en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Examinado el recurso de alzada formulado por D. Feliciano Gomez Sagastuy, vecino de Santo Domingo de la Calzada, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Esta Comisión provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. Feliciano Gómez Sagastuy, contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en sesión celebrada el 6 de Agosto próximo pasado, por el que confirmando un acuerdo que adoptaron el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, declaró válida la elección municipal habida en Santo Domingo de la Calzada, y con capacidad legal para ser Concejales á D. Manuel Marcelo Rioja y D. José Zuazo.

El escrito del recurrente se limita á interponer el recurso sin alegar fundamento ni observación alguna en contra del acuerdo de la Comisión y á falta de razones, califica dicho acuerdo, como acto injusto, que revela ignorancia incomprensible ó cínica arbitrariedad, y ruega se declare incurso á esta Corporación en el artículo 370 del código penal relacionado con el 416.

La extensión del acuerdo apelado; la prolividad de sus hechos y los fundamentos de crítica y legales que en él se exponían bien merecían de parte del recurrente igual extensión, porque de otra suerte la afirmación que hace es completamente necia, y de todos modos la Comisión la rechaza, que apreciaciones de esta índole no está acostumbrada la Comisión á oír de ningún habitante de la provincia, ni autoridad de ninguna clase, ya sea inferior ó superior. Podrá la Co-

misión al dictar un acuerdo cualquiera interpretar erróneamente la ley, ó exponer algun hecho que sea inexacto, que no es la infalibilidad don de la Comisión provincial de Logroño, pero cometer una arbitrariedad, nadie podrá señalar una siquiera.

A falta de razones bien está la afirmación del recurrente envuelta en media docena de frases vulgares. Mas la Comisión debe abandonar este terreno, al que ha sido provocada, muy impropio de un informe que se eleva á un ilustrado y digno Ministro. Mas tampoco puede informar en este sentido nada nuevo, pues como antes queda expuesto en el recurso no se supone fundamento alguno contra el acuerdo apelado, y todo informe sobre un escrito debe ser una impugnación de este. Si el recurrente se remite á los escritos que tiene presentados, la Comisión se remite á los fundamentos de su acuerdo que no solo son extensos, sino que adolecen de prolijos. Ellos revelarán si la Comisión ha examinado ó nó, con gran detenimiento, el expediente á que este informe se refiere y si acusan ignorancia ó envuelven una arbitrariedad.

Por lo demás la Comisión informa que procede mantener el acuerdo apelado y suplica se le autorice para perseguir ante los Tribunales de justicia al Sr. Gomez Sagastuy por los delitos de injuria y calumnia que al suscribir la instancia ha cometido.

(Se continuará)

Núm. 121.

Delegación de Hacienda.

Juntas periciales de la Contribución territorial.

Los pueblos que á continuación se expresan, no han remitido hasta la fecha las listas de los individuos que deben proponer á esta Delegación para el nombramiento de la parte que la compete en la renovación por mitad de las Juntas periciales de la Contribución territorial que han de intervenir en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1887-88 y 1888-89.

En su consecuencia esta Delegación previene á los Sres. Alcaldes, que el día 1.º del próximo mes de Marzo, se procederá á hacer efectiva la multa de 50 pesetas con que se hallan conminados en circular inserta en el Boletín núm. 201 fecha 17 del corriente, si antes no han dado cumplimiento á lo que previene la circular y modelo referente á este servicio, que contiene el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 8 de Enero anterior.

Logroño 25 de Febrero de 1887.— El Delegado de Hacienda, Luis Maria de Robles.

Pueblos que se citan.

- Agoncillo
- Aldeanueva de Ebro
- Alfaro
- Arenza de arriba
- Arrubal
- Ausejo
- Brieba
- Briones
- Briñas
- Camprovín
- Carbonera
- Castroviejo
- Clavijo
- Enciso
- Gañeal
- Galbarruli

- Gallinero de Cameros
- Haro
- Herce
- Hornos
- Matute
- Medrano
- Montalvo
- Muro de Aguas
- Nalda
- Prejano
- Santurde
- Sta. Eulalia bajera
- Sotés
- Torre de Cameros
- Tovia
- Treviana
- Tudelilla
- Turruncun
- Uruñuela
- Ventosa
- Villalba
- Villalobar
- Villanueva de Cameros
- Villar de Arnedo
- Villarta Quintana
- Villoslada
- Viniegra de Abajo

Núm. 118.

ADMINISTRACION.

de Contribuciones y Rentas de Logroño.

CIRCULAR

Con el fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplan en tiempo oportuno el servicio que les está encomendado respecto á la época en que debe estar expuesto al público y luego remitirse á esta Administración el apéndice del amillaramiento que ha de regir en el año próximo. no obstante lo anunciado ya en la circular de 14 de Enero último al ordenarse el recuento de la ganadería, les recuerdo que, el artículo 60 del Reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Setiembre de 1885 hoy vigente, previene de una manera clara y terminante, que indefectiblemente estará expuesto desde el 1.º al 15 de Marzo, á fin de que sin previo aviso por edictos ó anuncios por los BOLETINES OFICIALES, puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen y entablar únicamente sobre dichas alteraciones, dentro del expresado plazo, ante dichas Juntas, las reclamaciones de agravio que crean pertinentes á su derecho.

Si, apesar de este segundo recuerdo, algún Ayuntamiento y Junta pericial omitiesen el cumplimiento del citado artículo y dejasen de remitir el apéndice indicado, bien á mi pesar, pondré al Sr. Delegado de Hacienda le aplique la penalidad que establece el artículo 81 del citado Reglamento.

Logroño 25 de Febrero de 1887.— El Administrador, Antonio Nogueira y Pavia.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Robles.

Sección judicial

Núm. 122

Don Leon Diaz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido de Arnedo. Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva

asi como su publicación, son del tenor siguiente.

SENTENCIA: En la ciudad de Arnedo á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete, el Señor Don Francisco Delgado é Iribarren, Juez de primera instancia de la misma y su partido, labiendo visto el precedente incidente de pobreza instado por el Procurador Don Santiago Gonzalez en nombre y representación de Eusebia Gonzalez y Perez Alfaro mayor de edad, viuda, dedicada á las ocupaciones de su sexo y vecina en esta ciudad, sobre que se declare pobre para litigar con Don Joaquin Jimenez de Antillon, vecino de la misma, en el pleito civil ordinario que aquella ha de intentar.

FALLO: Que debo declarar y declarar, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, á Eusebia Gonzalez y Perez Alfaro, pobre para litigar con Don Joaquin Jimenez Antillon de esta vecindad, en el pleito civil ordinario que intenta entablar y con opción á los beneficios dispensados á los de su clase.

Así por esta mi sentencia definitiva que se notificará á las partes y en los estrados del Juzgado por la rebeldia del demandado Jimenez, publicandose ademas el encabezamiento y parte dispositiva de ella en el BOLETIN OFICIAL de la provincia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Delgado.

PUBLICACION: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Señor Don Francisco Delgado é Iribarren, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando Audiencia pública en su juzgado en el día de la fecha.

Arnedo diez y nueve Febrero de mil ochocientos ochenta y siete; de que doy fé.—Leon Diaz

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente á la letra con sus originales obrantes en los autos de su razon á que me refiero y caso necesario me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y tenga la publicación acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Arnedo á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Leon Diaz

Anuncios oficiales.

Núm. 119.

TIRGO.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año económico de 1887 á 88, se hace necesario que los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relación en la que consten las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas en término de 15 días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Lo hago público por medio del presente para que no puedan alegar ignorancia en su dia.

Tirgo á 24 de Febrero de 1887.— El Alcalde, Eusebio Conde.

Imp. de Francisco M. Zaporta,

(Número 1558.)

Depositaria de fondos municipales de Zorraquin

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 y 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	203 46
Cargo.	203 46
Data por pagos verificados en igual trimestre.	203 46
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	» »

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Obras pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	203 46	203 46
10 Reintegros.	» »	» »	» »
Cargo.	» »	203 46	203 46
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	» »	» »
2 Policía de seguridad.	» »	» »	» »
3 Policía urbana y rural.	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	203 46	203 46
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	» »	» »
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Ampliación	» »	» »	» »
14 Contingente provincial	» »	» »	» »
Data.	» »	203 46	203 46

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Zorraquin á 6 de Octubre de 1886.—El Depositario, Ruperto Alonso

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

En Zorraquin á 6 de Octubre de 1886.—El Secretario, Manuel Alcalde.—El Regidor Interventor, Cirilo Garcia.—V.º B.º El Alcalde, Calixto Mateo.

Hay un sello que dice, Diputación provincial de Logroño Conforme,

(Número 1558.)

Depositaria de fondos municipales de Zarzosa 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	25 10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	113 20
Cargo.	138 30
Data por pagos verificados en igual trimestre.	79 27
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	59 03

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	25 10	25 10
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	113 20	113 20
10 Reintegros.	» »	» »	» »
11 Ampliación	» »	» »	» »
Cargo.	» »	138 30	138 30
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	12 »	12 »
2 Policía de seguridad.	» »	» »	» »
3 Policía urbana y rural.	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	22 27	22 27
8 Montes.	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	30 »	30 »
10 Obras de nueva construcción.	» »	15 »	15 »
11 Imprevistos.	» »	» »	» »
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Del periodo de ampliación.	» »	» »	» »
Data.	» »	79 27	79 27

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Zarzosa á 30 de Octubre de 1886.—El Depositario, Evaristo Badillo.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

En Zarzosa á 30 de Setiembre de 1886.—El Secretario, Ignacio Dominguez.—V.º B.º El Alcalde, José Fernández.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño—Conforme.